



Resolución Directoral Regional N° 016 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 15 de febrero de 2018

Expediente Administrativo : N° 19-2017-DREM.CAJ/PAS
Administrados : Cerámicos Cajamarca S.R.L
Benedicto Bobadilla Cortegana
Supervisión : Especial-Expansión Urbana

SUMILLA: Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por realizar presuntas actividades de mineral ilegal en contra de la empresa Cerámicos Cajamarca S.R.L. **Supervisión Especial.**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 092-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 18 de octubre de 2017 con registro MAD N° 3321768; Informe Legal N° 04-2018-CONSUL-JNBC; y demás actuado que forman parte del expediente administrativo N° 19-2017-DREM.CAJ/PAS.

I. ANTECEDENTES

1.1 Marco Legal

- a. En uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero de 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.
- b. El Artículo 14° de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el cual establece que, los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.
- c. En los artículos 11° y 23° del Decreto Supremo N° 024-2016, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, establecen que, en el caso de infracciones al mencionado reglamento cometidas en el desarrollo de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, serán sancionadas por parte del Gobierno Regional a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas.
- d. El Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, señala lo siguiente, son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente





norma, los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del Proceso de Descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Por lo expuesto, la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante **DREM**) del Gobierno Regional de Cajamarca, es competente para realizar la Supervisión Especial materia de análisis, así como establecer las sanciones correspondientes de existir infracciones a la normatividad Legal vigente.

1.2 Desarrollo de la Supervisión Especial

- a. La inspección se realizó el día 10 de octubre de 2017, en el caserío San Antonio de Agomarca, iniciando a las 11:30 horas, con la participación del Ing. Jorge Humberto Figueroa Alcántara, Ing. Carlos Eduardo Centurión Rodríguez y el señor Benedicto Bobadilla Cortegana gerente general de la empresa Cerámicos Cajamarca SRL.
- b. Como consecuencia de la Supervisión, se emitió el siguiente informe.
Informe Técnico N° 092-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 18 de octubre de 2017 suscrito por el Ingeniero Carlos Eduardo Centurión Rodríguez.

Documento emitido por la DREM, que contienen el detalle los resultados de la supervisión.



II.

ANÁLISIS

2.1 La supervisión permitió establecer lo siguiente:

- a. Según lo verificado en campo, se tomaron dos puntos de observación, según la evidencia encontrada, lo cual se detalla como sigue:

Cuadro N° 1: Coordenadas UTM - WGS 84.

Labor	Coordenadas		Cota (m.s.n.m.)
	Norte	Este	
Cantera	9203427	776041	2857
Acumulación de Caolín	9203441	776063	2858
Pozo de agua subterránea	9203402	775999	2858
Reservorio	9203373	775976	2864

2.2 Durante la inspección se logró verificar lo siguiente:

- Se constató una cantera de 150 m ancho por 150 m de largo aproximadamente en donde se realizan actividades de extracción de arcilla, de los cuales 22500m² es cantera y el resto de área ocupa las demás instalaciones de proyecto, Asimismo, según manifestación del señor Benedicto Bobadilla



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Cortegana, señala que la cantera viene operando desde el año 2008 y que actualmente cuenta con treinta trabajadores.

- El señor Benedicto Bobadilla Cortegana, manifiesta que en la cantera se viene realizando trabajos de explotación de arcilla desde hace 15 años atrás y que esta arcilla solo es el 60% del componente principal para la fabricación de ladrillos y el material restante es comprado del distrito de Namora; como es el caso del caolín y otros materiales.
 - En la cantera de la empresa Cerámicos Cajamarca SRL, se evidencia que para la excavación o transporte de material son utilizados maquinas como retroexcavadora, cargador frontal y una BobCat. También se encontraron cuatro hornos para quemado de ladrillos que todos ellos suman una capacidad de 350 Tn, pequeñas áreas como zona de depósito de aserrín y carbón, instalaciones de material rustico y de madera, una zona donde se realizan trabajos de soldadura cubierta por techos de metal, dos áreas de terreno cubiertas con techos metálicos para la apilación de los ladrillos, camiones y carretillas.
 - La empresa cuenta con un reservorio de agua de 270 m³, extraída del subsuelo a 80 metros de profundidad con un caudal de 1.5 l/s y que este volumen es usado durante un mes y medio aproximadamente para la fabricación de los ladrillos.
 - El señor Benedicto Bobadilla Cortegana señala que desconoce si el área se encuentra dentro de una concesión miera. Asimismo, manifestó que no se está utilizando ningún tipo de químicos (reactivo) para el quemado de ladrillos, dijo que meses atrás usaban el carbón y que este fue sustituido por el aserrín, porque este último genera menos contaminación ambiental al ser utilizado para el quemado de los ladrillos en los hornos.
 - El gerente de dicha empresa también manifestó que solo les queda un aproximado de ocho meses para trabajar con el material que se tiene en la cantera, si fuera en caso que se dé una ampliación seria excavar un poco más el terreno produciéndose un tajo de uno o dos metros de profundidad, y que tendrían un aproximado de 365 días más para abastecerse con su propio material, o que caso contraria toda la fabricación de los cerámicos se realizaría con materia prima comprado en su totalidad.
- 2.3 Las coordenadas registradas, fueron ingresadas al Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, observándose que las labores mineras se encuentran ubicadas en zona urbana referencial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
 "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



2.4 Revisado el asevero documentario de la DREM, se advierte que las actividades realizadas la empresa Cerámicos Cajamarca S.R.L, no cuentan con certificación ambiental ni autorización correspondiente para la realización de actividades mineras, por otro lado tampoco se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1293. Por lo tanto las actividades realizadas serían calificadas como minería ilegal de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1105.

2.5 Presunto incumplimientos a la normatividad legal vigente:

SUPERVISIÓN ESPECIAL		
HECHO DETECTADO	BASE LEGAL	POSIBLE SANCIÓN APLICABLE ¹
La empresa Cerámicos Cajamarca S.R.L, estarían realizando actividades de minería ilegal, porque no cuentan con certificación ambiental ni autorización de la entidad competente, además estarían realizando actividades explotación en zonas de expansión urbana.	Artículo 2° del Decreto Legislativo 1105, que establece que es minería ilegal la cual se realiza <i>sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.</i> <i>Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 14° de la Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña y Minería Artesanal. - Artículo 7° del Decreto Legislativo 1101. <p>Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente.</p>

Por lo tanto, conforme lo observado durante la visita de Supervisión Especial, se advertiría la existencia de presuntos incumplimientos que han sido señalados líneas arriba referente a Medio Ambiente, siendo pasible de sanción de conformidad con el artículo 7° numeral 7.2 Referente a Minería Artesanal del Decreto Legislativo 1101, de fecha 28 de Febrero de 2012. Por lo que corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos.

Mediante N° 1100 publicado en el diario oficial "El Peruano" el sábado 18 de Febrero de 2012, se modificó el artículo 14° de la Ley N° 27651. Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, conforme al siguiente texto: "Artículo 14.- Sostenibilidad y Fiscalización, Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería". Corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

¹ Decreto Legislativo 1101, artículo 7° (Minería Artesanal).

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARA	CLASE DE SANCIÓN
Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente.	Desde 05 UIT A 25 UIT	Muy Grave



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Cerámicos Cajamarca S.R.L representada por el señor Benedicto Bobadilla Cortegana, imputándosele a título de cargo lo siguiente:

SUPERVISIÓN ESPECIAL		
HECHO DETECTADO	BASE LEGAL	POSIBLE SANCIÓN A APLICAR ²
La empresa Cerámicos Cajamarca S.R.L, estarían realizando actividades de minería ilegal, porque no cuentan con certificación ambiental ni autorización de la entidad competente, además estarían realizando actividades explotación en zonas de expansión urbana.	Artículo 2° del Decreto Legislativo 1105, que establece que es minería ilegal la cual se realiza <i>sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 14° de la Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña y Minería Artesanal. - Artículo 7° del Decreto Legislativo 1101. <p>Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente.</p>

Artículo 2°.- Notificar al administrado la presente Resolución Directoral Regional y el Informe Legal N° 04-2018-CONSUL-JNBC, de fecha 15 de febrero de 2018, ello sin perjuicio de que el administrado ejerza su derecho de acceso al expediente, conforme a lo previsto en el artículo 161° del Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- Otorgar al administrado un plazo improrrogable de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos de formular los descargos que correspondan.

Artículo 4°.- Requerir al administrado, que cumpla con **señalar domicilio procesal** para efectos del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 122° del Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

² Decreto Legislativo 1101, artículo 7° (Minería Artesanal).

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARA	CLASE DE SANCIÓN
Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente.	Desde 05 UIT A 25 UIT	Muy Grave



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Artículo 5°.- Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional, fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Casquisibán Fernández
DIRECTOR



VECF/jnbc

TRANSCRITO A:

Señor:
Benedicto Bobadilla Cortegana
Cerámicos Cajamarca S.R.L
Dirección: Av. Vía de Evitamiento Sur N° 2395-Lotización San Roque
CAJAMARCA.-

